



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## *Proyecto de ley*

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese el Artículo 23° bis al Capítulo V de la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23° bis: En las autopistas urbanas de la provincia de Buenos Aires cuyo tránsito esté sujeto al pago de un peaje se otorgará un pase libre a los vehículos que circulen con el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento (Ley Nacional N° 19.279 y normas modificatorias y reglamentarias).

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese el Artículo 23° ter al Capítulo V de la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23° ter.- A los efectos establecidos en el artículo 23 bis°, las personas con discapacidad o el familiar conviviente que posean la titularidad de los vehículos que porten el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento gestionarán el pase ante la autoridad o empresa concesionaria a cargo de la administración de las autopistas, según lo disponga la reglamentación de la presente. A ese fin, deberán presentar el Certificado Único de Discapacidad establecido por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARIANO AN PEYAN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
B.O. Expediente Pcia. B.O. 1038/17-18



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La presente Ley tiene por objeto establecer una modificatoria a la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas". Para ello, se incorporan dos artículos al Capítulo V que tienen como finalidad otorgar el pase libre y la omisión del pago del peaje en las autopistas de la provincia de Buenos Aires a aquellas personas con discapacidad que posean el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento incorporado en la Ley Nacional N° 19.279.

Para ello, las personas interesadas deberán presentar ante AUBASA (Autopistas de Buenos Aires S.A) el Certificado Único de Discapacidad establecido por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431.

Esta iniciativa busca ampliar los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la legislación vigente.

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.

Dip. MARIANO SAN PEDRO  
R. B. 10.592  
H. C. D. P. B. A.